

RESOLUCIÓN CS Nº 109/2012

La Plata, 4 de mayo 2012

VISTO:

Las atribuciones conferidas por la Ley 10757 al Consejo Superior y lo aprobado en la última reunión de este cuerpo el día 14/04/2012 respecto de la actualización de los valores de los certificados de ética; y

CONSIDERANDO:

Que el certificado Ética Profesional expedido por nuestro Colegio prueba que el solicitante está legalmente inscripto en la matrícula provincial, que no registra antecedentes disciplinarios en la Entidad y que se encuentra al día con el pago de la matrícula.

Que nuestros matriculados requieren frecuentemente esta certificación a los efectos de cumplir con los requisitos solicitados por entidades públicas o privadas para que puedan acceder a desarrollar su actividad profesional en las mismas.

Que los gastos de expedición de estos certificados corren por cuenta del Consejo Superior y resultan cada vez más onerosos y de difícil costeo.

Que se ha notado que con cierta habitualidad y luego de la correspondiente emisión y envío a las Regionales para su entrega, los profesionales no retiran el trámite en tiempo oportuno, por lo que el certificado, al tener una validez de noventa días, pierde vigencia sin cumplir con su cometido, dando inicio a un nuevo pedido al mismo efecto y generando un nuevo gasto.

Que es voluntad de este Consejo Superior sostener la gratuidad de los primeros certificados que se expidan con la matriculación.

Que resulta indispensable y por los motivos expresados en los párrafos precedentes ajustar el arancelamiento de los segundos y subsiguientes pedidos de certificados que se realicen en un mismo año calendario.

Que según la celeridad con que se soliciten, habrá distintos tipos de trámites con distintos valores.

Que en todos los casos, el matriculado solicitante deberá afrontar además los gastos de envío.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE

Artículo 1º: Se establece que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2012.

Artículo 2º: El certificado de Ética sólo será emitido a solicitud del interesado.

Artículo 3º Gratuidad: La expedición del primer Certificado de Ética, será sin cargo para el matriculado.

Artículo 4º: Arancelamiento: Los certificados que se soliciten y emitan con posterioridad a la matriculación estarán arancelados, variando el costo del trámite requerido según sea expedido en tiempo normal o urgente. El pago del arancel deberá efectuarse al momento del pedido de certificado. El Colegio emitirá en ese mismo momento un recibo por el monto abonado, por la emisión.

Artículo 5º: Trámite Normal: El trámite normal tendrá un costo de pesos cuarenta (\$40) y será expedido dentro de los diez (10) días hábiles de solicitado.

Artículo 6º: Trámite Urgente: El trámite urgente tendrá un costo de pesos ochenta (\$80) y será emitido dentro de los 3 días hábiles de solicitado.

Artículo 7º: Duplicados: Los certificados luego de su emisión tendrán una vigencia de noventa días (90) corridos. Cuando por causas imputables al matriculado los certificados pierdan su validez, deberán solicitar un duplicado que tendrá un costo de pesos ciento sesenta (\$160).

Artículo 8º: Gastos de envío: Se establece que en todos los casos, el profesional solicitante deberá abonar los gastos de envío al recibirlo.

Artículo 9º: Requisitos: El Colegio no expedirá certificados cuando sean solicitados por profesionales que registren deudas de matrícula o sanciones disciplinarias pendientes de cumplimiento.

Artículo 10º: Toda situación no prevista será resuelta por el Consejo Superior.

Artículo 11º: REGÍSTRESE como RESOLUCIÓN n° 109/2012. NOTIFÍQUESE a los Colegios Regionales. CUMPLIDO ARCHÍVESE.